

Santiago, 16 de diciembre de 2021

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Primera Notificación**"), correspondiente al ingreso correlativo N°07906-21, de fecha 23 de marzo de 2021, por la cual Veolia Environnement S.A. ("**Veolia**") comunicó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la eventual adquisición del control exclusivo de Suez S.A. ("**Suez**") mediante una oferta pública de adquisición de acciones ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 5 de mayo de 2021, que dio inicio a la investigación de la Operación.
3. La resolución de fecha 9 de julio de 2021, que declaró significativa la modificación de los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones de la Primera Notificación y del Complemento de la Primera Notificación realizada por Veolia y ordenó la realización de una nueva notificación conjunta a los agentes económicos que toman parte en la Operación ("**Resolución de Reinicio de Plazo**").
4. La nueva notificación correspondiente al ingreso correlativo N°12103-21, de fecha 21 de septiembre de 2021 ("**Nueva Notificación**"), mediante la cual Veolia y Suez ("**Partes**"), notificaron conjuntamente a esta Fiscalía la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Veolia del control de Suez mediante una oferta pública de adquisición de acciones, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución de Reinicio de Plazo.
5. La resolución de fecha 3 de noviembre de 2021, que ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F267-2021 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
6. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
7. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Chile, Veolia cuenta con filiales activas en la industria de tratamiento de residuos para clientes tanto municipales como industriales, prestando servicios de gestión total de residuos (recolección, transporte y eliminación final) para residuos peligrosos y no peligrosos, recolección y tratamiento de residuos clínicos, operaciones de vertederos, bombeo, limpieza, recolección de residuos de buques atracados o fondeados y limpieza de calles y espacios públicos. Asimismo, se dedica a la prestación de servicios de eficiencia energética y a los servicios de tratamiento de agua no regulados para clientes industriales, entre los que se encuentran el diseño, construcción, operación, y mantenimiento de instalaciones de tratamiento de agua y aguas efluentes para clientes industriales, y sus actividades conexas como el suministro de equipos y químicos.

2. Que, por su parte, Suez en Chile está principalmente activa por medio de un grupo de filiales que prestan una serie de servicios medioambientales y sanitarios. Sobre estos últimos, Suez opera en nuestro país a través de Aguas Andinas S.A. y de sus filiales sanitarias Aguas Cordillera S.A. y Aguas Manquehue S.A., empresas de servicios sujetas a regulación tarifaria enfocadas en la producción y distribución de agua potable a clientes domiciliarios. Asimismo, a través de Suez Medioambiente Chile S.A., Suez opera activamente en el diseño, construcción, operación, y mantenimiento de instalaciones de tratamiento de agua y aguas efluentes para clientes industriales, y sus actividades conexas.
3. Que en la Investigación, se analizó si la Operación podría conllevar riesgos horizontales unilaterales, en los siguientes segmentos en los que las Partes superponen sus actividades: (i) elaboración y/o suministro de químicos para el tratamiento de aguas y aguas efluentes a clientes industriales; (ii) diseño, suministro y/o comercialización de equipos para el tratamiento de aguas y aguas efluentes a clientes industriales; (iii) operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas y aguas efluentes para clientes industriales; (iv) diseño, suministro y/o construcción de plantas de tratamiento de aguas y aguas efluentes de menor escala para clientes industriales; y (v) diseño, suministro y/o construcción de plantas de tratamiento de aguas y aguas efluentes de gran escala para clientes industriales, distinguiendo entre plantas desalinizadoras de agua de mar y otro tipo de plantas¹.
4. Que, en relación con elaboración y/o suministro de productos químicos para el tratamiento de agua y aguas efluentes para clientes industriales, la información recabada en la Investigación da cuenta de la presencia de una serie de competidores adicionales a Veolia y Suez. Adicionalmente, considerando el índice de concentración en el mercado y su variación con posterioridad a la Operación, se tiene que ésta, de perfeccionarse, no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia.
5. Que, en relación con el diseño, suministro y/o comercialización de equipos de tratamiento de agua y aguas efluentes para clientes industriales, la Investigación permite concluir que las Partes no serían particularmente cercanas competitivamente, observándose la presencia de una serie de actores que son alternativas a las Partes, ya sea por medio del diseño propio de equipos, o bien, a través de importaciones de estos productos. Asimismo, también se observó la importación directa de equipos y/o repuestos de equipos por parte de los clientes de las Partes, por lo que resulta posible concluir que la materialización de la Operación no conlleva una reducción sustancial de la competencia en este segmento.
6. Que, en lo que dice relación con la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua y aguas efluentes para clientes industriales, Suez cuenta con una presencia relevante en este mercado, mientras que Veolia [REDACTED] contratos vigentes en el mismo. Asimismo, se corroboró que la entidad concentrada continuará

¹ Respecto del diseño, suministro y/o construcción de plantas de agua y aguas efluentes para clientes industriales, y de acuerdo con los antecedentes a la vista y con el fin único de llevar a cabo el análisis competitivo, resultaría plausible distinguir entre plantas de menor y mayor escala, estableciendo una línea divisoria considerando un monto de inversión de US\$4 millones, a partir de la cual se observa la participación de oferentes con presencia a nivel internacional pero que no necesariamente cuentan con oficina o delegación comercial en Chile.

enfrentando una competencia relevante de otros actores —considerando el número de contratos que mantienen vigentes y el tiempo que llevan presentes en este mercado— por lo que resulta posible descartar que la existencia de riesgos sustanciales para la competencia con ocasión de la Operación.

7. Que, siguiendo la distinción entre el diseño, suministro y/o construcción de plantas de tratamiento de agua y aguas efluentes de menor y mayor escala, se observa que las Partes no serían particularmente cercanas en la provisión de plantas de menor envergadura. Además, la totalidad de los clientes consultados en el marco de la Investigación que requieren plantas de menor escala indicaron a otros proveedores distintos de Suez y Veolia ante la indisponibilidad de uno de ellos. Asimismo, se pudo corroborar la existencia de un número relevante de competidores que continuarán ejerciendo presión competitiva a las Partes en este segmento². De este modo, es posible concluir que no existirían riesgos sustanciales para la competencia en este segmento como consecuencia de la materialización de la Operación.
8. Que, adicionalmente en lo referido al diseño, suministro y/o construcción de plantas de agua y aguas efluentes de mayor escala para clientes industriales, se distinguió entre las plantas de desalinización de agua de mar y otro tipo de plantas para efectos de efectuar un análisis conservador, que maximice los riesgos de la Operación.
9. Que, en cuanto a las plantas desalinizadoras de gran escala, a lo largo de la Investigación se constató que las Partes habían participado y se habían adjudicado pocos proyectos de este tipo, prácticamente sin coincidir en las mismas licitaciones, y que por ende, no son especialmente cercanas competitivamente³. Asimismo, la información recabada da cuenta de que existe un número relevante de competidores, distintos a Veolia y Suez, que se han adjudicado proyectos de desalinización de gran escala. De este modo, existe una serie de competidores capaces de ejercer presión competitiva en el mercado y mantener disciplinada la competencia, siendo posible descartar la existencia de riesgos sustanciales para la competencia en este segmento a partir de la Operación.
10. Que, en lo referido a otras plantas de tratamiento de aguas y aguas efluentes de mayor escala, distintas de las plantas de desalinización, la Investigación muestra que las Partes —en particular Veolia— son actores importantes en las plantas utilizadas en la industria de la celulosa⁴, quedando en evidencia, además, una cercanía competitiva entre ellas.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, el diseño, suministro y/o construcción de plantas de tratamiento de aguas y aguas efluentes de gran escala para clientes industriales se caracterizaría por ser un mercado de carácter global, no siendo la industria de la celulosa la excepción. En efecto, competidores globales sin presencia a nivel nacional se muestran activos participantes de las licitaciones de plantas de tratamiento de

² Entre los cuales es posible mencionar a los siguientes: Vigaflow, Ecopreneur, Tecnorecursos, Cotaco, Nicolaides y Aguasin.

³ En efecto, [1]. Para los efectos de la presente resolución, la numeración presentada entre corchetes (“[]”) se refiere a información de carácter confidencial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en el anexo respectivo de notas confidenciales.

⁴ De acuerdo a la información tenida a la vista a lo largo de la Investigación respecto al número de licitaciones en las que han participado y los proyectos que se han adjudicado.

aguas⁵. A ellos se sumarían otros proveedores que, si bien participan activamente en otros segmentos, también atenderían los requerimientos de diseño, suministro y/o construcción de plantas de tratamiento en la industria de la celulosa⁶. Por lo tanto, la Investigación da cuenta de que existen alternativas técnicamente preparadas y con capacidad financiera para llevar a cabo estos proyectos en nuestro país.

12. A la luz de lo expuesto, es posible descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición del control de Suez S.A. por parte de Veolia Environnement S.A.
2. **COMUNÍQUESE** a las Partes conforme al artículo 61 del DL 211.
3. **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F267-2021.

Ricardo Felipe Cerda Becker
Firmado digitalmente por
Ricardo Felipe Cerda Becker
Fecha: 2021.12.16 13:04:41
-03'00'

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

BAY

⁵ Entre los cuales es posible mencionar a: Nordic Water (Sulzer), Dorr Oliver, Flootech, Enfil y Nirosoft Industries, que se han adjudicado o participado en licitaciones de plantas de tratamiento de aguas y aguas efluentes orientadas a la industria de la celulosa.

⁶ Entre los cuales es posible señalar a los siguientes: Evoqua, Xylem de ITT Corporation, Nalco-Ecolab, Lenntech y WSP. Al respecto, se observaron antecedentes indicativos de posibilidades de expansión o reacomodo de tales actores que, no encontrándose presentes actualmente en la industria de la celulosa, pudieran entrar a competir en un tiempo acotado, no existiendo además -para aquellos proveedores que actualmente compiten en proyectos sobre los US\$4 millones- impedimentos de orden técnico, financiero o de aprovisionamiento de tecnologías que pudieran impedir una entrada efectiva al segmento del diseño, suministro y/o construcción de plantas de agua y aguas servidas de mayor tamaño para clientes industriales, en la industria de la celulosa.